

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00817

Baste señalar que razón le asiste a la censura, en la medida que se acreditó que se allegó a través del correo institucional del despacho el escrito subsanatorio en tiempo, pues el término para ello feneció el 23 de noviembre de 2020 y lo aportó el 19 de noviembre de 2020. En consecuencia, se REPONE la decisión fustigada.

Así las cosas, subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **OMAR JOVANNI JARAMILLO CHAVES** contra **LILIANA AIDY PACHECO PEÑA** por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$5'000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).
- 2. Por los intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2010 hasta el 26 de enero de 2011 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Jorge Gómez Fonseca, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)1

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado N°092 de 18 de diciembre de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abd6c98e183c3499884d777653c3f71399edcb6b5eed5a689a9f0fc93a04b73f Documento generado en 16/12/2020 06:02:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica